



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **M. A. P.**, con el patrocinio letrado del **Dr. Sebastián Daniel Barletta**.
Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Juzgado de Primera Instancia de Familia n° 1, ambos del Departamento Judicial de Necochea, Provincia de Buenos Aires**.